República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 0164

(19 SEP 2014)

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo ***No. 023-2014****, de la* ***AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM*** *contra la sociedad Ordinaria de Minas* ***OMNI S.O.M.****, por obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros No.* ***DLA-091".***

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, la Resolución Interna No. 298 de 2013 y de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario y

CONSIDERANDO

1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

2) Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las de delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.

3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de

2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.

6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

   En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.

7) Que este despacho recibió para su cobro, remitido del punto de Atención Regional Medellín, título ejecutivo contenido en las Resoluciones No. DSM No. 432 del 27 de octubre de 2009, mediante la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión No. DLA-091, y se declara deudor a la **Sociedad Ordinaria de Minas OMNI S.A.**, identificada con NIT 800.023.192, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera (3ª) anualidad de la etapa de exploración y la primera (1ª) anualidad de la etapa de construcción y montaje, en cuantía que asciende a la suma de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINT AY NUEVE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS ($ 25.139.306)** Mcte, la cual fue notificada por edicto el 19 de noviembre de 2009, quedando en firme y debidamente ejecutoriada el dos (2) de diciembre de dos mil nueve (2009).

8) Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentran debidamente ejecutoriadas por agotamiento de la vía gubernativa, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

9) Que el valor total de las obligaciones económicas a cargo de la deudora minera ascienden a la suma de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS ($25.139.306)** Mcte, más la los intereses de mora desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

10) Que mediante Auto No. 070 de fecha 12 de mayo de 2014, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

11) Que mediante Oficio No. 20141220165181 del 21 de mayo de 2014, se remitió cobro persuasivo y el día 28 de mayo de 2014 se remitió cobro al correo electrónico oelcocor@net.co, pero dado que a la fecha las obligaciones en mora no ha sido canceladas, es necesario iniciar el cobro coactivo.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo ***No. 023-2014****, de la* ***AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM*** *contra la sociedad Ordinaria de Minas* ***OMNI S.O.M.****, por obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros No.* ***DLA-091".***

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía de Jurisdicción Coactiva a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM,** y contra la **SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS -OMNI S.A-.** identificada con NIT 800.023.192, por valor de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS ($25.139.306)**, discriminados así: la suma de DOCE MILLONES CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($ 12.105.373) Mcte, correspondiente al canon superficiario de la tercera (3ª) etapa de exploración y TRECE MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($ 13.033.933) Mcte., correspondiente a la primera (1ª) anualidad de la etapa de construcción y montaje, en condición de deudor de las obligaciones económicas derivadas del título minero No. **DLA-091,** por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto, más los interés de mora que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del deudor minero, necesarias para garantizar el pago de la obligaciones económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la **SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS -OMNI S.A-,** previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO.- El pago de la deuda por valor de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS ($25.139.306)**, más los intereses de mora desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 19 SEP 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELDA PATRICIA CASTAÑEDA MONROY
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Sandra Paez Acevedo
Revisó: Elda Patricia Castañeda Monroy